



URB / mjlj-jamm

## BANDO DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Para recordar a la ciudadanía las principales características del procedimiento administrativo para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la celebración de Espectáculos Públicos o Actividades Recreativas, de carácter Ocasional o Extraordinario, y para la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato.

**D. Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso del Alcor,** en virtud de los arts. 21.1.e, 27.3.i, 27.3.k y 84.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del art. 55 del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, del art. 9.14.d de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, del art. 6.8 la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y de los arts. 41.8 y 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

### HACE SABER:

#### 1º.- Principales definiciones relacionadas con el asunto, según la normativa específica sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas:

- Espectáculo Público: toda función o distracción que se ofrece públicamente por una persona o entidad organizadora para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención del público espectador.
- Actividad Recreativa: el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.
- Espectáculo Público y Actividad Recreativa Ocasionales: aquellos que se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en Establecimientos Públicos, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.
- Espectáculo Público y Actividad Recreativa Extraordinarios: aquellos que se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar, con el límite máximo de 12 Espectáculos Públicos o Actividades Recreativas Extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.
- Establecimientos Públicos: aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren o practiquen Espectáculos Públicos o Actividades Recreativas, aun cuando éstos se encuentren situados en espacios abiertos, en la vía pública, en zonas marítimo-terrestres o portuarias, o en cualesquiera otras zonas de dominio público.
- Actuaciones en directo: aquellas que se realicen en vivo por artistas o personas ejecutantes en escenarios, debiendo disponer los Establecimientos Públicos de camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes.
- Actuaciones en directo de pequeño formato: aquellas que no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no suponga una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público, ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo.

#### 2º.- Principales requisitos, con carácter enunciativo y no limitativo, que deben reunir los Espectáculos Públicos o Actividades Recreativas, de carácter Ocasional o Extraordinario, y para la

Código Seguro De Verificación:	WCIt6MdcJ741PS4rcF1GMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	12/11/2021 11:43:44	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WCIt6MdcJ741PS4rcF1GMw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WCIt6MdcJ741PS4rcF1GMw==</a>			



**instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato:**

- En caso de ocupación y uso de bienes de dominio público (plazas, parques, calles, caminos, carreteras, etc.), haber obtenido la correspondiente autorización expresa de la Administración titular de dichos bienes.
- Disponer de las correspondientes licencias urbanísticas (de ocupación o utilización, o de uso) otorgadas.
- En caso de ejercicio de actividades económicas, haber sometido dicha actividad al correspondiente medio de intervención por parte de la Administración (otorgar autorización o presentar declaración responsable correcta).
- Someter el pretendido Espectáculo Público o Actividad Recreativa al correspondiente medio de intervención por parte de la Administración competente (otorgar autorización o presentar declaración responsable correcta), salvo las celebraciones de carácter estrictamente privado o familiar, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente, que deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas en la normativa sobre Espectáculos Públicos o Actividades Recreativas.
- Abono de los correspondientes tributos, según se establecen en las Ordenanzas Fiscales vigentes.
- En el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de ocio y esparcimiento (como discotecas y salas de fiestas) debidamente autorizados se podrán ofrecer y desarrollar con carácter habitual actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, ya que las mismas están implícitas en la actividad de ocio y esparcimiento.
- En el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de hostelería debidamente autorizados se podrán ofrecer y desarrollar, como complemento al desarrollo de su actividad, actuaciones en directo de pequeño formato, exclusivamente para la amenización de las personas usuarias de las actividades de hostelería. Esas actuaciones no estarán implícitas en la actividad de hostelería, por lo que sólo podrán desarrollarse cuando esas actividades complementarias estén previstas y consten en la declaración responsable de apertura del Establecimiento Público o se hayan autorizado por el Ayuntamiento en los supuestos que proceda. En caso contrario, requerirán de autorizaciones de carácter extraordinario.
- Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las autorizaciones de carácter extraordinario que el Ayuntamiento pueda otorgar.
- Excepcionalmente se podrán autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. En el caso de situación en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento a los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada. El horario de funcionamiento en ningún caso será desde antes de las 15:00 ni después de las 24:00 horas.
- Excepcionalmente se podrán autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile así como el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores instalados sólo en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento y situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. En caso de situación en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.
- Mantener el orden público; no poner en riesgo la seguridad ciudadana; evitar ruidos y molestias; cumplir

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	WCIt6MdcJ741PS4rcF1GMw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	12/11/2021 11:43:44
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WCIt6MdcJ741PS4rcF1GMw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WCIt6MdcJ741PS4rcF1GMw==</a>		





las condiciones de accesibilidad universal; y no discriminar y guardar respeto y consideración a los espectadores y asistentes.

- Los Establecimientos Públicos y las estructuras no permanentes o desmontables, deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, y demás exigencias que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya y demás normativa aplicable en materia de espectáculos públicos, protección del medio ambiente y de accesibilidad. Además, deberán cumplir las normas en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.

- La celebración y desarrollo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Establecimientos Públicos o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección contra la contaminación acústica y a los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, límites admisibles de ruidos y vibraciones, aislamiento acústico, estudio acústico, normas de calidad y prevención acústica o cualquier otro requisito o disposición preceptiva en la materia, y al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad universal y no discriminación.

- Las solicitudes de autorización, o las declaraciones responsables, y la documentación aportada adjunta a ellas, deberán contener con suficiente detalle, y como mínimo, lo siguiente: los datos identificativos de la persona titular u organizadora; la descripción y el tipo del Espectáculo Público o Actividad Recreativa a celebrar o practicar; el tiempo de duración (días y horas de apertura y cierre); la descripción y el tipo del Establecimiento Público en el que se va a celebrar o practicar; el aforo máximo; y las condiciones de admisión, en su caso.

- Para el caso de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Ocasionales que se celebren en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en zonas de dominio público y en espacios abiertos de aforo indeterminado, la solicitud de autorización se deberá de presentar con una antelación mínima de 30 días al previsto para su celebración. En caso de incumplir ese requisito no se admitirá a trámite la solicitud.

- El cumplimiento de las condiciones y demás exigencias técnicas habrá de acreditarse ante el Ayuntamiento mediante la presentación del correspondiente proyecto y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente.

- Tener concertado y vigente el correspondiente seguro de responsabilidad civil en los términos que reglamentariamente se determinen.

- Para su comprobación por el Ayuntamiento, las estructuras desmontables o portátiles deberán estar completamente instaladas con una antelación mínima de 2 días hábiles respecto al inicio de la actividad o espectáculo autorizado.

- Se deberá exponer en lugar visible desde el exterior, una copia clara y legible de la autorización administrativa concedida, en los que consten los datos e información mínima exigidos.

- Los organizadores dejarán los espacios abiertos de las vías públicas y las otras zonas de dominio público utilizadas, y su entorno afectado, en similares condiciones a las previamente existentes, y en adecuadas condiciones de orden y limpieza.

### 3º.- Principales características del procedimiento administrativo para la autorización de Espectáculo Público o Actividad Recreativa, de carácter Ocasional o Extraordinario.

- Presentación en el registro general de la solicitud, debidamente cumplimentada, y acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

+ Acreditación el promotor (DNI o CIF y escrituras de constitución); acreditación del representante, en su caso (DNI) y autorización del promotor para su representación ante el Ayuntamiento.

+ Justificante del abono de los tributos correspondientes, según las Ordenanzas Fiscales vigentes.

+ Póliza y justificante de pago del Seguro de Responsabilidad Civil con las condiciones exigidas en el Decreto 109/2005.

+ Declaración jurada acerca del número de entradas a la venta, no superando éstas el aforo permitido.

Código Seguro De Verificación:	WCIt6MdcJ741PS4rcF1GMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	12/11/2021 11:43:44
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WCIt6MdcJ741PS4rcF1GMw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WCIt6MdcJ741PS4rcF1GMw==</a>		





+ Informe sanitario favorable y carnets de manipuladores de alimentos, en el caso que se expendan productos alimenticios.

+ Contratos con empresas registradas de Servicio de Vigilancia, si fuese necesario según el Decreto 10/2003.

+ Autorización del titular del establecimiento, si es distinto al promotor.

+ Proyecto suscrito por técnico competente, que al menos contenga:

\* Memoria descriptiva de la actividad y de los medios, elementos e instalaciones que necesita para su correcto desarrollo, con suficiente y adecuado nivel de detalle.

\* Memoria justificativa, con suficiente y adecuado nivel de detalle, del cumplimiento de la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y de que el Establecimiento Público y las estructuras no permanentes o desmontables reúnen las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, y demás exigencias que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya y demás normativa aplicable en materia de espectáculos públicos, protección del medio ambiente y de accesibilidad. También se justificará el cumplimiento de las normas en materia laboral y de prevención de riesgos laborales. Se justificará pormenorizadamente el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección contra la contaminación acústica, de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, los límites admisibles de ruidos y vibraciones, el aislamiento acústico, la realización de estudio acústico, las normas de calidad y prevención acústica o cualquier otro requisito o disposición preceptiva en la materia. También se justificará pormenorizadamente el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad universal y de protección ambiental.

\* Planos en número y escala apropiados, y con contenido suficiente y adecuado para la descripción detallada de la actividad y de los medios, elementos e instalaciones que necesita para su correcto desarrollo, y para la justificación y comprobación del cumplimiento de la normativa de aplicación.

\* Certificado de seguridad y solidez del Establecimiento Público.

\* Plan de Autoprotección, si fuese necesario según el Real Decreto 393/2007.

- La solicitud y la demás documentación que acompaña se revisará administrativamente para su admisión a trámite, y en caso de existir deficiencias subsanables se requerirá al solicitante para que proceda a su subsanación, concediéndole un plazo de 10 días, transcurrido el cual sin haber atendido a lo requerido, se entenderá por desistido de su solicitud, con la correspondiente resolución que así lo declare.

- Cuando la solicitud y demás documentación aportada reúnan los requisitos administrativos para ser admitida a trámite, se trasladará la misma para que se evacuen los informes de los servicios municipales que se consideren necesarios, como mínimo informe de la Policía Local e informe técnico, en ese orden, que se deben pronunciarán sobre si se puede acceder a lo solicitado. El informe técnico contendrá propuesta de resolución.

- Resolución autorizando o denegando el Espectáculo Público o Actividad Recreativa solicitada, que será notificada al solicitante.

- En caso de autorización, con una antelación mínima de 2 días hábiles respecto al inicio de la actividad o espectáculo autorizado, se presentará la siguiente documentación:

+ Certificado de seguridad y solidez de las estructuras no permanentes o desmontables, en su caso.


+ Certificados sobre la corrección y la puesta en funcionamiento de las instalaciones que se necesita para el correcto desarrollo de la actividad.

#### 4º.- Principales advertencias que se considera adecuado realizar:

- En todo caso, se entenderán desestimadas las solicitudes de autorización cuando hubiese transcurrido el plazo establecido por la normativa para resolver y no hubiese recaído resolución expresa del órgano competente.

- La celebración de Espectáculos Públicos o el ejercicio de Actividades Recreativas sin haberse sometido a los correspondientes medios de intervención de la Administración competente (otorgar autorización o

Código Seguro De Verificación:	WCIt6MdcJ741PS4rcF1GMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	12/11/2021 11:43:44
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WCIt6MdcJ741PS4rcF1GMw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WCIt6MdcJ741PS4rcF1GMw==</a>		






presentar declaración responsable correcta) dará lugar a su inmediata suspensión, sin perjuicio de la imposición, en su caso, de las sanciones que fueran procedentes.

**5º.- Relación enunciativa y no limitativa de la principal normativa de aplicación:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativa y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horario de apertura y cierre.
- Decreto 195/2007, de 26 de Junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y de actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- Decreto 109/2005, de 26 de Abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguros obligatorios de responsabilidad en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Decreto 10/2003, de 28 de Enero, que aprueba el Reglamento General de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

En El Viso del Alcor, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	WCIt6Mdcj741PS4rcFlGMw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	12/11/2021 11:43:44	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/WCIt6Mdcj741PS4rcFlGMw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/WCIt6Mdcj741PS4rcFlGMw==</a>			